CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 018-2024

CONTRATANTE: CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CONTRATISTA: **JUAN JOSÉ JARAMILLO CARDONA**

(Líder enlace Puerto Berrío)

VALOR: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COP**

($56,000,000)

FECHA DE INICIO: 19 DE ABRIL DE 2024

FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE DICIEMBRE DE 2024

Los suscritos LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY, mayor de edad, identificada con cedula N° 1.039.458.625 expedida en Sabaneta (Antioquia), domiciliada y residente en el municipio de Puerto Berrio en la carrera 4 No.49- 22, obrando en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, en ejercicio de sus facultades, entidad que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra **JUAN JOSÉ JARAMILLO CARDONA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98.763.375 expedida en Medellín (Antioquia),** quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato.

CONSIDERACIONES

a. El objeto del convenio celebrado entre CCMMNA y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) dice lo siguiente: Las partes se comprometen a aunar en esfuerzos, técnicos, tecnológicos, jurídicos, físicos, administrativos y logísticos para la prevención e implementación de acciones de asistencia en temas de seguridad vial en municipios del departamento de Antioquia.
b. Este proyecto contempla interacciones presentes con subsectores asociados a los actores viales en el país: peatones, ciclistas, motociclistas, transporte público entre otros.
c. Que LA CÁMARA de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, es la entidad encargada de llevar el registro público mercantil, el registro único de proponentes y el registro de las entidades sin ánimo de lucro, Registro Nacional de Turismo, Registro de Veedurías

Ciudadanas, Registro de la Economía Solidaria y Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, además de brindar servicios empresariales que fomenten el desarrollo de los sectores productivos del área de nuestra jurisdicción. El artículo 86 del Código de Comercio y el Decreto Reglamentario 1520 de 1978 establecen que las Cámaras de Comercio ejercerán las siguientes funciones:

- Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el gobierno y ante los comerciantes mismos.
- Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos.
- Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código.
- Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones.
- Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas.
- Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten.
- Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta.
- Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores.
- Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos.
- Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio.
- Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio, acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos.

Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional. Su labor, sin embargo, no termina ahí. Es así como en consonancia con su misión LA CÁMARA revierte buena parte de los recursos en sus diferentes programas de apoyo empresarial y en diversos proyectos estratégicos socioeconómicos, culturales y ambientales, a nivel subregional de los dieciocho municipios que integran su circunscripción.

d. Que la CCMMNA es una Persona Jurídica, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada por el Gobierno Nacional mediante el decreto número Decreto 482 del 16 de marzo de 1.988. Se rige por el decreto 410 de marzo 27 de 1971 (Código de Comercio) y por los demás decretos y disposiciones legales que lo adicionan, reforman, complementan o reglamentan. Con fundamento en la regulación legal vigente se expiden los siguientes estatutos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

e. Que es menester de la CCMMNA generar dinámicas de cooperación que potencien y promuevan la innovación, productividad y el cuidado de la vida, mediante aspectos tecnológicos e industriales, principalmente centrados en el desarrollo regional.

Partiendo de las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Contrato que se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Sensibilizar y concientizar mediante la innovación social a la población, sobre los riesgos en las vías en los municipios de Caracolí, Cisneros, Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Maceo y Segovia en el departamento de Antioquia, a través de los lineamientos, directrices y actividades de promoción y prevención para conductas, hábitos y comportamientos seguros, que conlleven a mejores prácticas de los ciudadanos en sus roles como actores viales, que sirvan para mitigar o eliminar riesgos asociados a los accidentes de tránsito a través de la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, como **Líder enlace Puerto Berrío.**

SEGUNDA. Alcance:

Los esfuerzos que se quieren aunar buscan contribuir al fortalecimiento de la gestión del conocimiento y la gestión de acciones orientadas a la articulación con los diferentes actores de la seguridad vial, con el objetivo de mejorar los conocimientos que se tienen en cada uno, promoviendo comportamientos seguros.

Socializar y concientizar a la comunidad sobre la importancia de respetar todas las normas de tránsito, dando como enfoque principal, el generar buenos hábitos de comportamiento en los diferentes ámbitos viales, buscando fortalecer el conocimiento en normas de tránsito y transporte terrestre con un manual con estrategias y recomendaciones, para generar hábitos de comportamientos seguros en la comunidad.

Las capacitaciones estarán dirigidas a:

✓ Peatones

✓ Ciclistas

✓ Pasajeros

✓ Motociclistas

✓ Conductores de autos y camiones

✓ Instituciones educativas, administraciones municipales, empresas, entre otros.

Las acciones de apoyo del proyecto se realizarán en los municipios de Caracolí, Cisneros, Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Maceo y Segovia del departamento de Antioquia, con miras a aumentar los buenos hábitos viales.

Realizar eventos institucionales para la promoción y el fomento de la Seguridad Vial.

Implementar una comunicación eficaz entre las partes, estableciendo canales de comunicación expeditos, que les permitan intercambiar y obtener información, clara y veraz, sobre los asuntos viales de su competencia relacionados con el OBJETO y los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

TERCERA. Cronograma: El Comité Técnico definirá un cronograma para el desarrollo de las actividades que se deberán llevar a cabo para la ejecución del Programa. Este cronograma podrá ser modificado o ajustado en cualquier momento durante la ejecución del Programa de acuerdo con las necesidades del mismo, previa aprobación del Comité Técnico.

CUARTA. Población Objetivo: Mediante este contrato se busca atender a los actores viales como peatones, ciclistas, pasajeros, motociclistas, conductores de autos y camiones, instituciones educativas, administraciones municipales, empresas, entre otros de los municipios de Caracolí, Cisneros, Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Maceo y Segovia en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: El contratista durante el contrato, tendrá el cumplimiento de metas establecidas mensualmente de acuerdo con el plan de acción suministrado por el contratante al momento del inicio del contrato y el pago está sujeto a tales cumplimientos.

QUINTA. Obligaciones del contratante:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima y octava del presente Contrato.
3. Verificar a través del supervisor del contrato el cabal cumplimiento de este.
4. Entregar todo lo relacionado con información, datos, material de apoyo, elementos de trabajo y papelería requerida para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Realizar la liquidación oportuna del Contrato.
6. Las demás obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto.

SEXTA. Obligaciones del contratista:
1. El Contratista prestará los servicios como **Líder enlace Puerto Berrío**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera.
2. Asumir la responsabilidad junto a todo el equipo técnico implementador, la ejecución de las actividades, el logro de productos y metas, de acuerdo con la metodología y herramientas del proyecto; así como la entrega a tiempo y forma de los reportes requeridos por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño y demás entidades aliadas, velando por la correcta aplicación de los reglamentos, manuales y/o requisitos definidos para el Proyecto.
3. Asegurar que se establezcan todos los mecanismos para la administración y ejecución del proyecto, velando por la correcta aplicación de los reglamentos, manuales y/o requisitos definidos para el Proyecto.
4. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que se realicen en el proyecto y los cooperantes en desarrollo de su labor.
5. Preparar y presentar a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño los informes mensuales y finales requeridos del proyecto.
6. Monitorear mensualmente el cumplimiento de los indicadores de desempeño y objetivos del proyecto, establecidos en el Plan Operativo del proyecto.
7. Cumplir lo establecido en el Plan Operativo, el cronograma del proyecto, el manual operativo de la asignada, el convenio firmado entre las entidades aliadas y todos los demás manuales requeridos para la ejecución del Proyecto.
8. Cubrir las situaciones que se presenten en territorio que se requieran para trasladarse dentro de los municipios de ejecución del proyecto a que hubiere lugar para el cumplimiento del objeto del Contrato.
9. Pagar la Seguridad Social, conforme a lo estipulado en la Ley.

10. Cumplir con las medidas de prevención para Sars-Cov-2 y uso de los elementos de protección personal, definidos en el Protocolo de Bioseguridad de La CCMMNA, así como mantener las medidas de distanciamiento y autocuidado en las empresas y/o lugares a visitar para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. Las demás necesarias para llevar a buen término el objeto del contrato.

SEPTIMA. Valor: El valor del presente contrato es de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COP ($56,000,000)**

OCTAVA. Forma de pago: La suma pactada en la cláusula quinta del presente contrato será pagada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA de la siguiente forma:

- Pagos mensuales estipulados según las metas establecidas en el plan de acción, con previa presentación de la cuenta de cobro, pago de seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales), copia del Rut, Certificación Bancaria e informe de actividades, el cual está sujeto al cumplimiento de metas descritas al cronograma de actividades en el marco lógico del proyecto, con previa aprobación del supervisor del contrato.

-Abril 2024:	$2.800.000
-Mayo 2024:	$7.000.000
-Junio 2024:	$7.000.000
-Julio 2024:	$7.000.000
-Agosto 2024:	$7.000.000
-Septiembre 2024:	$7.000.000
-Octubre 2024:	$7.000.000
-Noviembre 2024:	$7.000.000
-Diciembre 2024:	$4.200.000

NOVENA. Duración: Este contrato tendrá una duración de 8 meses, contados desde el 19 de abril de 2024 hasta el 19 de diciembre de 2024, previo perfeccionamiento del presente contrato por las partes.

DECIMA. Exclusión de las relaciones laborales: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA únicamente el valor correspondiente a los servicios prestados, objeto del presente contrato estipulado en la cláusula quinta, sin que por esto haya lugar a vínculo laboral alguno. Las partes declaran que cada uno actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto en materia salarial como prestacional. Por lo tanto, EL

CONTRATANTE queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. Supervisión: La supervisión, control y seguimiento la ejercerá la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, quien está facultada para establecer los procedimientos de supervisión que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato o el funcionario que se delegue para tal fin.

DECIMA SEGUNDA. Modificaciones: Este contrato se podrá prorrogar, adicionar o modificar, de común acuerdo entre las partes y por escrito, antes del vencimiento de este y siempre que no exceda su duración.

DECIMA TERCERA. Cesión: El presente contrato es celebrado en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, una vez celebrado, no podrá cederse a ninguna otra persona, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

DECIMA CUARTA. Causales de terminación: El presente contrato terminará: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por cumplimiento del objeto contractual antes de finalizada la vigencia del contrato; 3) Cuando a juicio del CONTRATANTE, el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma; 4) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes contratantes; 5) Por la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto del contrato. 6) Utilizar la propiedad intelectual e industrial del Contratante sobre las marcas, logos, nombres e insignias comerciales, y cualquier otra propiedad Industrial e intelectual sin previa autorización en forma escrita por parte del Contratante. 7) Suministrar información incorrecta o falsa en el proceso de contratación 8) Suministrar información incorrecta o falsa a terceros sobre el Contratante. 9) Cuando el contratista incurra en la presentación de documentos y/o informes no validos o no verdaderos, dará lugar a que el contratante termine unilateralmente el contrato suscrito. 10) Las demás que señale el contrato y la ley misma.

DECIMA QUINTA. Solución de controversias: Cualquier controversia o diferencia que surja entre las partes en razón de este contrato o en la ejecución o liquidación del mismo, será resuelta de común acuerdo, y de no ser ello posible, se adoptarán métodos alternos de solución de conflictos (conciliación) y se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia y las normas establecidas por el Centro Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para efecto de notificaciones, el domicilio de las partes es el siguiente: CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, recibirá notificaciones en la Carrera 4 #49- 22 en el municipio de Puerto Berrío departamento de Antioquia, y EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la **Cra. 36 No. 65BB-14, BL. 1 Apto. 102, Medellín en el departamento de Antioquia**.

DECIMA SEXTA. Domicilio convencional: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio convencional el municipio de Puerto Berrío en el departamento de Antioquia.

DECIMA SEPTIMA. Normatividad aplicable: Por ser este contrato de derecho privado, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATANTE con EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA. Liquidación: A la terminación del contrato se entenderá liquidado con la firma del acta de liquidación, en la cual debe quedar constancia del cumplimiento del objeto de este y recibo a satisfacción de todos los entregables por parte de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

DECIMA NOVENA. Costos: Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como los de timbre si a ello hubiere lugar, serán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA. Derechos de autor: Los derechos patrimoniales de la información y del material producido en desarrollo del presente Contrato son propiedad de su autor, bien sea EL CONTRATISTA o DEL CONTRATANTE, por lo tanto, está prohibida su reproducción y uso con fines comerciales sin el previo consentimiento escrito de la parte autora.

VIGÉSIMA PRIMERA. Registro presupuestal y ejecución del contrato: Una vez firmado este documento por las partes, se procederá a su perfeccionamiento, con cargo a los recursos de cofinanciación provenientes del CONVENIO No PA-217-2024 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: cláusula penal pecuniaria: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que pague como sanción pecuniaria en favor del CONTRATANTE, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Adicionalmente, podrá EL CONTRATANTE puede dar por terminado el contrato y a su elección, descontar dicho porcentaje del saldo adeudado al CONTRATISTA. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto este fuere superior, a juicio del CONTRATANTE, al valor de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA TERCERA. Documentos del contrato: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: la Hoja de Vida con sus respectivos soportes.

VIGÉSIMA CUARTA. Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias de fuerza mayor o fortuito. Parágrafo Primero: Se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo, a pesar de los esfuerzos realizados para evitar o corregir tales situaciones. Si se llegare a presentar una circunstancia de fuerza mayor o fortuito, EL CONTRATISTA, tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución,

previa aprobación por parte del CONTRATANTE, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

VIGÉSIMA QUINTA. Retención en la fuente: Al presente contrato de prestación de servicios se le descontará para la retención en la fuente, conforme lo estipule la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. Retención del impuesto de industria y comercio: Al presente contrato de prestación de servicios se le descontará para la retención de Industria y Comercio, conforme lo estipule la ley.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Formalidades para el pago: EL CONTRATISTA deberá presentar copia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), así mismo, cuenta de cobro, certificación bancaria, copia del Rut e Informe de Actividades del cumplimiento del Proyecto conforme a las metas establecidas por el proyecto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Autorización y aviso de privacidad: Teniendo en cuenta el manejo de bases de datos por parte del Contratante, y las diversas políticas que sobre el tema tiene la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, en razón a que se da tratamiento a bases en las cuales estarán incluidos datos personales, se informa al Contratista y con la suscripción de este documento este acepta y da su consentimiento —autorización- para que dichos datos sean tratados conforme la Ley 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2013, en especial en temas relacionados con Recursos Humanos y otros inherentes, y en caso de ser utilizados para fines diferentes bastará la manifestación del Contratante. Así mismo el contratista autoriza que estos datos sean suministrados a terceros si la compañía así lo requiere, lo anterior no impedirá que el titular, en cualquier momento pueda ejercer sus derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria y supresión de sus datos personales, siempre que no exista un mandate legal o contractual que faculte a la Organización para continuar con el tratamiento directamente. En caso de que el Contratante utilice o llegare a instalar medios de vigilancia visual o audiovisual, el Contratista autoriza que todo dato biométrico u otros, obtenidos a través de dispositivos de grabación de imagen, audio o video, ubicados en instalaciones, puedan ser utilizados en procesos internes y disciplinarios del Contratante.

VIGÉSIMA NOVENA. Acuerdo de confidencialidad: El contratista se obliga a mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o copias relacionadas con la realización o ejecución del presente contrato. Para tal efecto, las partes establecen de manera expresa que toda la información a la que se tenga acceso o se reciba en virtud de la ejecución del contrato se considera confidencial. Si como consecuencia de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA o sus respectivos asesores o revisores tienen acceso a la información y documentos confidenciales de la ENTIDAD CONTRATANTE, quien reciba la información confidencial deberá guardar absoluta reserva, en cumplimiento de lo cual se obliga: a) No emplear la información y/o los documentos para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto del contrato. b)

Restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato. c) Devolver a la finalización de la ejecución del contrato los documentos con carácter confidencial de acuerdo con el procedimiento establecido para este propósito. Parágrafo Primero: Se precisa como información y documentos confidenciales los aportados directamente por la ENTIDAD CONTRATANTE. Parágrafo Segundo Como consecuencia de la confidencialidad aquí establecida el uso, copia, reproducción o divulgación total o parcial por cualquier medio de los programas, información, documentos y archives, no autorizados o contrario a los términos del presente contrato esta sancionado por el código penal, además de la responsabilidad civil e indemnización de perjuicios a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA. Pólizas. EL CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigente durante el término de este contrato, la siguiente póliza de seguro adquirida en una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia así: Cumplimiento del Contrato: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato y la cual deberá estar vigente durante el término de este y seis (6) meses más.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: La firma de las partes, a saber, EL CONTRATANTE LA CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO y EL CONTRATISTA

Para la constancia se firma en la ciudad de Puerto Berrio, el día (19) de abril de 2024.

El Contratante,

LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY
C.C. 1.039.458.625 de Sabaneta
Presidenta Ejecutiva

El Contratista,

JUAN JOSÉ JARAMILLO CARDONA
C.C. 98.763.375 de Medellín